SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 8 minutos.)

-La Comisión se encuentra abocada al estudio del proyecto de ley por el que se modifica la Ley Nº 14.005, presentado por la señora Senadora Xavier y los señores Senadores Solari y Abreu. En la sesión anterior lo votamos en general y comenzamos a considerar el articulado, habiéndose aprobado el artículo 1º.

SEÑOR SOLARI.- Sugiero que trabajemos sobre la base del texto sustitutivo presentado por el señor Senador Abreu.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, esa es la idea que tenemos, señor Senador.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley 17.668, de 15 de julio de 2003, por el siguiente:

'ARTÍCULO 2º.- El consentimiento o la oposición a ser donante -que serán revocables en todo momento- podrán ser expresados:

a) Por inscripción directa ante el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.

b) En documento al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide el Ministerio de Salud Pública o al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada.

c) En ocasión del alta de internación de un establecimiento público o privado y en cualquier momento, en un documento destinado a ese fin. Si el consultado no supiere o no pudiere firmar, se requerirá la firma de dos testigos.

d) Ante Escribano Público, sea en escritura pública o por acta notarial.

e) Ante el Juez de Paz, en trámite que será gratuito.

Literal a)

Toda vez que se realice una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada, se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos establezca a estos efectos.

En los casos de los literales b), c), d) y e), el profesional o el funcionario actuante deberá remitir la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, dentro de las 48 horas de su obtención.

La información establecida en el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos integra el secreto profesional y quien, en abuso de funciones y fuera de las excepciones previstas en la presente ley, revele, publique o facilite el conocimiento referente a la calidad de donante positivo o negativo de persona o personas por él conocidos en razón de su empleo, incurrirá en el delito previsto en el artículo 163 del Código Penal.

La expresión de voluntad es revocable por quien la otorgó utilizando cualquiera de los medio previstos en este artículo. Dicha revocación deberá ser registrada en el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos en idéntica forma que lo previsto en el tercer inciso de este artículo'."

-En consideración.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

-Este artículo reordena los literales de la ley original, que se ubican dándole la jerarquía -como opción- al Registro. Por eso se sustituye el literal a) del artículo 2º del proyecto original por un literal a) en el proyecto que estamos analizando, cambiando la ubicación del lugar donde se puede hacer la opción de la inscripción. Quiere decir que se cambia la prioridad del artículo 1º, que preveía la manifestación de voluntad ante un escribano público, por la constancia de que la inscripción tiene que hacerse directamente, como algo prioritario y jerárquico, en el Registro Nacional de Donantes. Esta es la primera y más importante opción; después, correlativamente en los otros literales se va bajando la jerarquía -por decirlo de alguna manera- de aquellos lugares en los que se puede tomar la opción. Reitero, pues, que la primera y más importante opción es el Registro; después sigue el momento de afiliarse a una institución pública, el renovar el carné de asistencia, en ocasión del alta en una internación ante escribano público y, por último, ante el Juez de Paz.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece extraña la opción de presentarse ante el Juez de Paz.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, la ley original es del año 1971; se dejó la opción del Juez de Paz porque en algunos lugares del interior del país no hay Registro ni Jueces Letrados, ni siquiera hay centros departamentales de Salud Pública. Pero lo que sí hay es Juez de Paz, y esta opción resulta práctica cuando no existe otro tipo de opciones.

SEÑOR SOLARI.- Quiero llamar la atención de los integrantes de la Comisión en el sentido de que creo advertir en este artículo cierta tensión entre el hecho de facilitar la revocación del consentimiento implícito, o volver a consentir, y la dificultad administrativa de dar seguimiento a todos esos cambios. La idea es que después no surjan dos documentos diferentes, de dos fuentes distintas, con respecto a la misma persona. Esto era lo primero que quería decir. No sé si hoy todas estas instancias son tan necesarias como lo eran hace 30 años.

La segunda consideración que quería compartir tiene que ver con que hoy contamos con nuevos métodos de comunicación sobre los que nada decimos aquí; entonces, perfectamente puede surgir la pregunta de si la voluntad a favor o en contra de ser donante se puede expresar por correo electrónico, por mensaje de texto, por fax o cualquiera de los otros medios que han surgido en el ínterin.

Sé que somos de la tradición hispana y pensamos que no hay nada como el papel, pero aquí también volvemos a la misma tensión entre, por un lado, facilitar la expresión del ciudadano y, por otro, no complicar demasiado la administración del registro.

SEÑORA XAVIER.- Me parece que esta es una consulta típica para formular al propio instituto. Creo recordar que cuando concurrieron a este ámbito, se manifestaron a favor de que en el proyecto de ley se hablara del formulario del instituto, aunque no sé cómo está dispuesto su sistema de transferencia hacia una base documental. Inclusive, me parece que se trata de un único formulario para expresar la voluntad tanto a favor como en contra.

Por todo esto -y más allá de que podamos tener una votación formal de este proyecto o de que, eventualmente, se revocase por alguna consulta en la que el instituto dijese que no se puede

hacer de esa forma o que es un error- propondría que se mencione en singular la documentación en formularios que se incluye en el párrafo posterior al literal e). Me parece que las nuevas tecnologías requieren de algunas seguridades que no creo que hoy se puedan dar de esta manera, y quizás eso podría volver más complejo el trámite. Tal vez, para dar cuenta de los avances tecnológicos, habría que establecer -y pensándolo muy bien- que toda otra forma de inscripción será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

En fin, creo que esto amerita consultar acerca de si se podría dejar amparada en la propia ley la posibilidad de indicar que el órgano competente reglamentará otras modalidades de recabar la voluntad a favor o en contra, que se adecuen a las posibilidades reales del instituto.

SEÑOR MOREIRA.- Quizás también partamos de la base de que al individuo, en algunas situaciones -por ejemplo, cuando se afilia o renueva el carné de salud- se lo informa de esto. Aquí en dos casos se habla de documentos para expresar la voluntad a favor o en contra de ser donante: al momento de afiliarse y también en ocasión del alta de internación, mencionándose -leo textualmente-: "en un documento destinado a ese fin".

Me parece que debe existir cierta formalidad en esto porque, además, se tiene que expedir una constancia de que tuvo lugar el consentimiento o la negativa. Es cierto que eso se puede hacer electrónicamente, pero me parece -lo reitero- que se parte de la base de cierta información. De repente, el individuo se va a afiliar a una entidad mutual o va a registrar su alta de internación, y quizás allí se le podría plantear el tema. Es posible que ante la información tenga un pronunciamiento concreto de voluntad a favor o en contra. Se ha hablado mucho de la difusión y de la información y, en ese sentido pienso que el brindar esa información para que la gente se pronuncie al respecto también debería formar parte de lo que pueden hacer las propias instituciones de asistencia médica colectiva.

SEÑOR SOLARI.- En primer lugar, me parece buena la idea de dejar abierta la posibilidad de que el Poder Ejecutivo reglamente otras modalidades, porque en la medida en que vayan surgiendo nuevas formas, la ley no queda encorsetada.

En segundo término, con respecto a la modificación de la voluntad en forma electrónica, debemos pensar en la posibilidad de que el instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos pueda contar con una página web y, dentro de ella, tener un formulario -como sucede con el BPS o la DGI- que el usuario pueda completar con sus datos, sea verificado, impreso y así quede constancia.

En tercer lugar, la evolución de las formas de comunicación es tal que necesitamos elaborar una ley -sin ánimo de agraviarnos- para los muchachos de veinte años y no para nosotros. En este sentido, no sé hasta qué punto los jóvenes están dispuestos a recurrir a estos mecanismos y en cambio creo que sí pueden estarlo -en caso de que sean incentivados para una cosa o la otra- a dirigirse a una página web.

En definitiva, me parece conveniente otorgar la potestad al Poder Ejecutivo para que pueda reglamentar, inclusive, la modificación de la voluntad por medios electrónicos con las debidas garantías.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que tal como está redactado el proyecto de ley abre una serie de posibilidades que me parecen adecuadas a los efectos de que se amplíen las opciones y, además, va en el sentido de lo que estamos buscando: que haya más donantes. Pero quiero resaltar que cuando se enumeran los diferentes literales, uno de ellos unifica todas las opciones, dado que establece que cualquiera de las posibilidades deberá documentarse en formulario de Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos. Insisto en que todo va a convergir en ese único formulario -diseñado por dicho instituto- que estará en hospitales, sanatorios y demás.

Por lo tanto, la situación planteada se puede solucionar agregando inmediatamente a "Se deberán documentar los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células,

Tejidos y Órganos establezca a tales efectos", lo siguiente: "El Instituto reglamentará la instrumentación". Es decir, se trata de delegar poder al instituto e imponerle la obligación de instrumentar los mecanismos por los cuales pone en marcha el llenado de ese formulario. La ley debe establecer que es competencia del instituto la instrumentación de todas aquellas acciones que correspondan a los efectos de que haya una garantía legal. En definitiva, todas las opciones que se plantean convergen en llenar el formulario que el Instituto da, por lo que es él quien debe reglamentar cómo se instrumenta. Creo que la inquietud planteada por la señora Senadora Xavier puede quedar resuelta en la ley, sin tener que hacer una consulta.

SEÑOR MOREIRA.- Quisiera hacer una sugerencia: agregar un nuevo literal que diga: "por toda otra forma que el Instituto considere legítima", de modo que la enumeración no sea taxativa.

SEÑORA XAVIER.- De todas formas, aunque se agregue un literal, habría que agregar al literal e), que dice "se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de donación y Transplante de células, tejidos y órganos establezca a esos efectos", lo siguiente: "u otras formas que será competencia del Instituto su reglamentación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que yo decía va en ese sentido.

SEÑOR SOLARI.- En los literales del artículo 2º hay dos criterios distintos: por un lado, se hace referencia a las ocasiones en que se puede modificar la voluntad y, por otro, se establece ante qué instituciones se puede hacer. Me parece que eso complica bastante el entendimiento de la norma. El literal b) propuesto dice: "En documento al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide el Ministerio de Salud Pública o al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada". Claramente, acá se está haciendo referencia a un documento, pero no queda claro si se trata del formulario o no. Entonces, habiendo acordado la sustancia de lo que queremos, tal vez podamos encargarle a algún jurista integrante de la Comisión que haga una redacción jurídica del artículo.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Querrían dejarlo en el documento?

SEÑOR SOLARI.- Me parece que vale la pena aclarar que cuando se hace referencia al documento se está aludiendo solamente al formulario del instituto.

SEÑORA XAVIER.- A su vez, queremos habilitar la posibilidad de que el formulario sea llenado por otros medios electrónicos. Entonces, habría que agregar esa alternativa en la redacción. Siempre se trata del formulario que determine el instituto; lo que hay que redactar de manera más clara es la forma y el lugar donde se pueden llenar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la línea del señor Senador Solari, creo que quedaría mucho más claro si se saca la expresión "En documento". Estamos enumerando las instancias en que se puede hacer, por lo que el literal puede comenzar diciendo: "Al momento de afiliarse a una institución". Habría que hablar del momento y no de la forma.

SEÑOR MOREIRA.- Es correcto, porque luego dice que se deberá documentar en los formularios.

SEÑOR AGAZZI.- Quizás esta situación es producto de haber sumado otras experiencias al mecanismo que se creó.

El artículo 2º claramente se refiere a cómo se expresa la voluntad de consentimiento o de oposición a ser donante y plantea distintas posibilidades. La primera es que la inscripción se haga en forma directa en el Registro Nacional de Donantes y luego siguen otras alternativas. Lo seguro es que si se hace en el Registro Nacional de Donantes, la inscripción es más simple porque se hace directamente. Por esta razón, creo que luego de los literales debería agregarse "En el caso del literal a)".

Este artículo plantea las posibilidades a), b), c), d) y e) -es probable que el señor Senador Moreira proponga un nuevo literal f)- para que se exprese el consentimiento o la oposición. Las alternativas son: el Registro Nacional de Donantes, una institución de asistencia médica, en ocasión de un alta de internación, ante Escribano Público, y ante un Juez de Paz. Luego de esto, insisto, debería agregarse: "En el caso del literal a) y seguiría "el consentimiento o la oposición a ser donante, o se revoque la ya realizada, se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante establezca a esos efectos", porque creo que esta frase -que es la posterior al detalle de los literales- se refiere sólo al literal a), que es cuando la inscripción se hace directamente en el Registro. Luego, como existe la posibilidad de manifestar consentimiento u oposición en una diversidad de lugares y situaciones, se puso el parágrafo que sigue a continuación y dice: "En los casos de los literales b), c), d) y e), el profesional o el funcionario actuante deberá remitir la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes". En este caso, no se exige que se haga a través de un formulario porque eso implicaría que tuvieran que estar en todas las instituciones y situaciones enumeradas, esto es, las instituciones de asistencia médica, cuando se da el alta de internación, en el escribano público y en el Juez de Paz. Lo que establece la ley para estas situaciones es que se debe manifestar la voluntad al Registro Nacional de Donantes, dentro de las 48 horas. Seguramente, cuando esta institución recibe la notificación, la incluye en el registro.

Entonces, creo que hay que diferenciar dos situaciones: la inscripción que se hace directamente en el Registro Nacional de Donantes de la que se hace en forma descentralizada en otros organismos que no van a contar con el formulario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, no hago la misma lectura que el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Estoy haciendo una lectura lineal de lo que aquí se señala.

SEÑORA XAVIER.- Está bien lo que señala el señor Senador Agazzi en cuanto a que de la lectura se desprende eso, pero no es lo que sucede en la realidad, aunque no corroboré todos los casos.

SEÑOR MOREIRA.- Probablemente no haya formularios en el caso de los escribanos y de los Juzgados de Paz.

SEÑOR PRESIDENTE.- La ley deberá establecer que el instituto tendrá la obligación de instrumentar todas las posibilidades.

Personalmente hago una lectura lineal diferente a la señalada por el señor Senador. El artículo enumera todas las posibilidades que tiene una persona de hacer su opción que van, desde el instituto al Juez de Paz. Luego de ello, viene el párrafo que establece que toda vez que se realice una expresión de voluntad, en cualquiera de los lugares, se deberá documentar en los formularios y esto incluye cuando se hace en el Registro. En todas las situaciones, el formulario es el mismo. Siempre debe haber un formulario emitido por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos. En tercer lugar -como dijo el señor Senador Agazzi- esta manifestación de voluntad deberá remitirse al Registro Nacional de Donantes. Entonces, en todos los casos obliga a que se haga en el formulario y que se envíe al instituto.

SEÑOR AGAZZI.- Me gustaría saber por qué antes del primer párrafo dice "Literal a)" y, en el segundo párrafo dice, b), c), d) y e).

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal a) tiene que ver con la sustitución de la ley Nº 14.005 que establecía que debía hacerse ante escribano público. En el proyecto de ley cambiamos el literal a), agregamos el requerimiento del escribano público en el literal c), y por jerarquía priorizamos.

SEÑOR AGAZZI.- Mi confusión tiene que ver con que en el caso del siguiente párrafo se hace referencia a los literales b), c), d) y e).

SEÑOR MOREIRA.- Son los casos en los que no se hace directamente en el Registro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los que se hacen en el Registro son los otros.

SEÑOR MOREIRA.- Cuando establece que la manifestación se puede realizar ante escribano público, sea en escritura pública o por acta notarial parece excluir el formulario. En el caso del Juez de Paz el trámite será gratuito. Normalmente, cuando se hace un trámite en la Justicia, se labra un acta. Por ejemplo, el Juez de Paz en general, labra un acta. Para estos casos no sé si hay un formulario, porque si no lo tendrán que mandar a todos los escribanos del país.

SEÑORA XAVIER.- Tal vez se pueda obtener a través de la computadora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Será el instituto quien reglamente la instrumentación.

SEÑOR MOREIRA.- Nadie va a pagar un escribano público porque es costoso. Aquí estamos ampliando las posibilidades de la Ley Nº 17.668 que se refería al escribano público, al Juez de Paz y al Registro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Después de estos puntos de vista hay que ver si es necesario agregarle a este artículo que será el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos el que instrumentará todas las acciones que están determinadas en la presente ley. Este es el espíritu, aunque no la redacción.

SEÑOR SOLARI.- En cierta forma, el propio inciso lo dice, pues expresa: "Toda vez que se realice una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada, se deberá documentar en los formularios" -supongamos que puede haber un formulario positivo y otro negativo, y por eso se expresa en plural- "que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos establezca a estos efectos." Quiere decir que es el propio instituto el que está estableciendo.

SEÑOR MOREIRA.- Yo agregaría un literal que dijera, por ejemplo: "Por cualquier otro medio que la reglamentación a dictarse por el instituto determine". Digo esto para no hacer esto taxativo en la enumeración. La ley anterior preveía tres lugares para hacer la expresión de voluntad y en esta que estamos proponiendo, se amplía.

SEÑOR SOLARI.- Es más, yo haría una mención a la posibilidad de un medio electrónico, diciendo: "Por cualquier otro medio, incluso electrónico, que la reglamentación", etcétera.

SEÑORA XAVIER.- Eso no me parece correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a votar inciso por inciso.

Léase el inciso segundo del artículo 2º, literal a).

(Se lee:)

"Artículo 2º.- El consentimiento o la oposición a ser donante -que serán revocables en todo momento- podrán ser expresados:

a) Por inscripción directa ante el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar:

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal b).

(Se lee:)

"b) Al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide el Ministerio de Salud Pública o al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada".

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- El Ministerio de Salud Pública ya no expide el carné de asistencia. Esto es una reliquia que antecede a ASSE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en lugar del Ministerio de Salud Pública debe decirse: "Administración de los Servicios de Salud del Estado".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal b) con la modificación propuesta en Sala.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el literal c).

(Se lee:)

"c) En ocasión del alta de internación de un establecimiento público o privado y en cualquier momento. Si el consultado no supiere o no pudiere firmar, se requerirá la firma de dos testigos."

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Creo que el literal c) no agrega nada.

SEÑORA XAVIER.- Se quería establecer claramente que fuera al alta y no en el ingreso, como era la costumbre. Y, al respecto, en algunos casos todavía no han entendido que lo tienen que plantear al alta; deben borrar de su práctica el hacerlo al ingreso. Creo que la preocupación del Legislador sigue vigente en ese sentido.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Qué quiere decir "en cualquier momento"?

SEÑORA XAVIER.- Eso se puede eliminar.

SEÑOR SOLARI.- Hay tantas otras instancias, que el ingreso o el momento del alta parecen malas elecciones. La referencia "en cualquier momento" no tiene mayor sentido. Además, otra vez volvemos a hablar de un documento destinado a ese fin, y si lo suprimimos, va a quedar peor. Por si fuera poco, se incluye una frase que no tiene nada que ver, es decir, "Si el consultado no supiere o no pudiere firmar", como si en los demás casos sí pudiera hacerlo.

Por tanto, propondría eliminar este literal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se puede eliminar, pero hay que ponerlo como un agregado.

Entonces, este literal quedaría de la siguiente manera: “En ocasión del alta de internación de un establecimiento público o privado”.

SEÑOR SOLARI.- Debe expresarse: “En ocasión del alta de internación de un establecimiento hospitalario público o privado”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y, además, se propone eliminar la segunda oración del literal, la que agregaríamos al final de las opciones.

SEÑOR SOLARI.- Quisiera consultar al señor Senador Moreira si no hay alguna disposición general para que puedan firmar dos testigos en nombre de un ciudadano que no sepa firmar.

SEÑOR MOREIRA.- Es un tema de los escribanos que hacen una firma a ruego que se recoge con testigos.

SEÑOR SOLARI.- En ese caso, no tendríamos que establecerlo en este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se quitaría.

Léase el literal c).

(Se lee:)

“c) En ocasión del alta de internación de un establecimiento hospitalario público o privado.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal d).

(Se lee:)

“d) Ante escribano público, sea en escritura pública o por acta notarial.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal e)

(Se lee:)

“e) Ante el Juez de Paz, en trámite que será gratuito.”

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Tengo temor de que estemos estableciendo una gratuidad que después pueda ser cuestionada por el Poder Judicial.

SEÑOR MOREIRA.- No lo creo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto tiene cuarenta años y no fue cuestionado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal e).

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el literal f).

(Se lee:)

"f) Por cualquier otro medio que la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determine."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee:)

"Toda vez que se realice una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada, se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de células, tejidos y órganos establezca a estos efectos."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee:)

"En los casos de los literales b), c), d) y e), el profesional o el funcionario actuante deberá remitir la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de

Donación y Trasplante de células, tejidos y órganos, dentro de las 48 horas de su obtención.”

-En consideración.

SEÑOR AGAZZI.- Habría que incluir el literal f).

SEÑORA XAVIER.- Creo que no.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sigue a consideración este literal. El señor Senador Agazzi plantea incluir el literal f) dado que si en determinado momento surge en la reglamentación del Poder Ejecutivo otra forma, este literal también sería pertinente.

A mi juicio, el planteo del señor Senador es correcto.

Si los señores Senadores están de acuerdo, estaríamos votando el literal f).

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee:)

“La información establecida en el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Transplante de células, tejidos y órganos integra el secreto profesional y quien, en abuso de funciones y fuera de las excepciones previstas en la presente ley, revele, publique o facilite el conocimiento referente a la calidad de donante positivo o negativo de persona o personas por él conocidos en razón de su empleo, incurrirá en el delito previsto en el artículo 163 del Código Penal.”

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Quisiera saber qué delito tipifica esta referencia al artículo 163 del Código Penal.

La otra observación que quería realizar es que acá hay una limitante que es la siguiente. Aquí se establece: “facilite el conocimiento referente a la calidad de donante positivo o negativo de persona o personas por él conocidos en razón de su empleo”, pero puede ser conocido por cualquier otra razón. En lo personal, no veo por qué solamente puede ser conocido en razón de su empleo. Me parece que esta es una limitante que no tiene sentido.

SEÑOR MOREIRA.- Estuve leyendo la versión taquigráfica de la sesión donde se trató este tema. En esa oportunidad concurrió el doctor Adriasola. Justamente, lo releí por este artículo que, en particular, remite al artículo 163 del Código Penal. Al respecto, el doctor Adriasola señaló lo siguiente: “Si nos remitimos al proyecto de ley que con modificaciones reitera el artículo 2º de la Ley Nº 17.668, vemos que dice que la información integra el secreto profesional y luego se remite al artículo 163 del Código Penal. Por lo tanto, no estamos hablando del secreto profesional, sino del administrativo, que es un concepto diferente. Esto es importante, porque al remitirse al artículo 163, el sujeto activo del delito de violación de secreto sólo es el funcionario público del Banco de Órganos y Tejidos que conoce el dato en razón de su empleo y lo revela. Entendemos que esta es una regulación demasiado acotada para la importancia del problema, porque un funcionario público puede conocer un hecho secreto en razón de su empleo, pero también en ocasión del mismo. Quiere decir que puede tratarse de un funcionario público que no trabaje en ese lugar pero que por sus relaciones pueda, en ocasión de su empleo, conocer también el hecho secreto y eso no está en el artículo 163 del Código Penal. También hay una serie de actores, que no son funcionarios públicos y que recogen expresiones positivas o negativas, como pueden ser los empleados de una mutualista que afilian y recogen la voluntad de los afiliados, por lo que conocen la misma información que las personas que trabajan en el registro de donantes.

Esto es algo bastante discutible, pero en el caso de las mutualistas, de acuerdo al artículo 302 del Código Penal, podíamos incluso afirmar que están alcanzados por el secreto profesional médico o por la ley de datos personales, puesto que se lleva una base de datos.

En realidad, cuando se habla de confidencialidad en un tema tan importante, me parece que dejarlo librado a interpretaciones sobre si rige tal o cual ley, no es buena cosa. Entonces, sugiere no establecer una confidencialidad por remisión, sino que se cree un tipo penal específico de violación del secreto o de la confidencialidad, con un círculo de autores mucho más amplio que el previsto en este caso, que alcanza solamente a los funcionarios públicos que revelen el dato en función de su cargo. Lo cierto es que hay funcionarios que pueden conocer el dato y revelarlo en función de su cargo, pero también actores privados que pueden acceder a la misma información por otros medios y revelarlo".

El doctor Adriasola plantea crear un tipo penal específico porque puede haber personas que no sean funcionarios públicos y que también revelen información.

SEÑOR PRESIDENTE.- Todas estas posibilidades se pueden dar. Pero estaríamos hablando de una ley a futuro.

SEÑOR MOREIRA.- En esta misma ley podríamos establecer un tipo especial.

SEÑOR SOLARI.- ¿En esta ley se puede hacer?

SEÑOR MOREIRA.- Si; la violación implica una responsabilidad penal. Podríamos pedir al doctor Adriasola que nos envíe un proyecto en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda pendiente la consulta al doctor Adriasola por intermedio del señor Senador Moreira.

Léase el inciso siguiente .

(Se lee:)

"La expresión de voluntad es revocable por quien la otorgó utilizando cualquiera de los medios previstos en este artículo. Dicha revocación deberá ser registrada en el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Transplante de células, tejidos y órganos en idéntica forma que lo previsto en el tercer inciso de este artículo."

-En consideración.

SEÑORA XAVIER.- Propongo que en lugar del término "registrada" se diga: "inscripta".

SEÑOR SOLARI.- ¿Cuál es el tercer inciso de este artículo?

SEÑOR PRESIDENTE.- El que tenemos pendiente, aunque el hecho de que haya una redacción diferente no modifica el sentido.

SEÑOR SOLARI.- Entonces no lo entiendo. En la parte final del inciso que estamos considerando se dice que la revocación deberá ser registrada o inscripta en el Registro Nacional de Donantes en idéntica forma que lo previsto en el tercer inciso de este artículo. Pero el tercer inciso refiere al secreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es ese tercer inciso; se trata del tercer inciso original. Me parece que hubo un error; creo que es el que aparece después del literal f), que dice que deberá documentarse en los formularios del Instituto. Eso quedó colgado, hay que hacer referencia al primer inciso.

(Dialogados)

SEÑOR SOLARI.- Creo que hay un exceso de preciosismo, porque básicamente lo que se quiere decir es que la expresión de voluntad es revocable por parte de quien la otorgó, y que para ello se puede utilizar cualquiera de los medios previstos en este artículo. El resto ya está dicho

SEÑORA XAVIER.- El primer inciso establece: "una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada".

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, se eliminaría el resto de la frase.

SEÑOR MOREIRA.- Pero lo que se expresa a continuación es correcto, señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Sí, pero ya se lo señaló antes.

SEÑOR MOREIRA.- Tiene razón, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el inciso tal como queda con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"La expresión de voluntad es revocable por quien la otorgó utilizando cualquiera de los medios previstos en este artículo".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con excepción del penúltimo inciso, sobre el que vamos a realizar las consultas del caso.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley 17.668, de 15 de julio de 2003 por el siguiente:

'Artículo 4º.- El Ministerio de Salud Pública a través del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, autorizará los Programas con fines terapéuticos y no terapéuticos y las actividades que utilizan células, tejidos y órganos de origen humano provenientes de donaciones de carácter voluntario y no remuneradas.

El Ministerio de Salud Pública habilitará las instalaciones, equipamientos y medios técnicos necesarios para desarrollar los Programas y/o actividades previamente autorizados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, y controlará la calificación del personal implicado, así como el cumplimiento de toda la normativa correspondiente.

Los órganos y tejidos humanos constituyen un bien de la comunidad y el fin último de los mismos será determinado por las necesidades asistenciales'".

-En consideración.

SEÑORA XAVIER.- En el primer párrafo se habla de células, tejidos y órganos de origen humano provenientes de donaciones de carácter voluntario y no remuneradas. Me parece que después de la

palabra “carácter” deberíamos expresar: “presunto, voluntario y no remuneradas”, pues en este caso la donación puede ser presunta.

Otra modificación que sugeriría eliminar de la técnica legislativa de esta Comisión son las conjunciones “y/o”, quedando en este caso exclusivamente la “y”, es decir que quedaría así:”Programas y actividades previamente autorizados”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la redacción hay un concepto que no sé si es válido, porque se señala: “actividades previamente autorizadas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos”. El Instituto es un órgano jerárquicamente inferior al Ministerio; por tanto, supongo que no debe autorizar, sino aconsejar.

El Instituto es un órgano dependiente, por lo que no puede autorizar al órgano superior, que es el Ministerio. El texto dice: “El Ministerio de Salud Pública habilitará las instalaciones, equipamientos y medios técnicos necesarios para desarrollar los Programas y/o actividades previamente autorizados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos”. Según el texto, el Instituto, que es un órgano dependiente, tiene que autorizar al Ministerio, cuando en realidad debería hablarse de asesoramiento.

SEÑORA XAVIER.- La delegación de hemoterapeutas que concurrió nos advirtió, con respecto a este proyecto de ley, de que llegaría un momento en que tendría lugar una situación compleja desde el punto de vista institucional porque se estaba buscando una alternativa diferente.

SEÑOR SOLARI.- La redacción actual del primer inciso del nuevo artículo 4º habla de que el Ministerio de Salud Pública autorizará “los Programas con fines terapéuticos y no terapéuticos y las actividades que utilizan células, tejidos y órganos de origen humano provenientes de donaciones de carácter voluntario y no remuneradas”. A este respecto quiero decir que la donación presunta también es voluntaria porque existe la posibilidad de poder retractarse, por lo tanto, si no se retracta, es voluntaria, por más presunta que sea. Quiere decir que el consentimiento presunto no implica que la donación no sea de carácter voluntario porque la persona tiene toda la posibilidad de revertir esa presunción, de manera que cuando se dona el acto es voluntario.

Lo que quiero decir es que las donaciones que provienen de un donante con consentimiento presunto son voluntarias porque tuvo la oportunidad de decir que no y no lo hizo; esta es mi visión de este aspecto.

No estoy muy de acuerdo con la expresión “no remuneradas” porque parecería que hubiera donaciones remuneradas y no remuneradas; esto no me convence.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se incluye esa frase para reafirmar el concepto.

SEÑOR SOLARI.- Pero lo más complejo de este artículo está en su inicio, porque referido al tema de las jerarquías dice: “El Ministerio de Salud Pública a través del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, autorizará los Programas con fines terapéuticos y no terapéuticos”. En los hechos, es el Ministerio el que autoriza, pero en realidad, tal como está redactado el texto, es el Instituto el que autoriza. Es por este motivo que no me gusta esta redacción.

SEÑORA XAVIER.- Podríamos hacer una consulta al respecto.

SEÑOR MOREIRA.- Podríamos establecer que sea el Ministerio de Salud Pública el que autorice los Programas y luego este podrá delegar o no esa atribución. Es decir que propondría eliminar la frase “a través del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos”.

SEÑOR SOLARI.- En lo que me es personal, propondría la siguiente redacción: “El Ministerio de Salud Pública autorizará los Programas con fines terapéuticos” -eliminaríamos aquí la expresión “y no terapéuticas, que no sé a qué se refiere- “y científicos y las actividades que utilicen células, tejidos y

órganos de origen humano provenientes de donaciones voluntarias y no remuneradas”. Reitero que la expresión “no remuneradas” no me termina de convencer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pretende reafirmar un concepto de solidaridad.

SEÑOR SOLARI.- Entonces, en el primer artículo tendríamos que establecer que toda donación de órganos, tejidos, etcétera, es no remunerada; de ese modo, no sería necesario repetirlo después.

SEÑOR AGAZZI.- Creo que este artículo 3º -que sustituye al 4º- tiene un centro que es la autorización de los programas con fines terapéuticos y no terapéuticos pero, ¿qué quiere decir no terapéuticos?

SEÑOR SOLARI.- Investigación científica, señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Entonces, este artículo refiere a autorizar los programas con fines terapéuticos y científicos, por lo que me parece bien eliminar: “a través del Instituto” y decir: “El Ministerio de Salud Pública autorizará los Programas con fines terapéuticos y científicos y las actividades que utilizan células, tejidos y órganos de origen humano provenientes de donaciones que serán realizados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos”. No imagino que el Ministerio de Salud Pública autorice la realización de estas actividades en otro Instituto. Lo que está claro es la relación jerárquica: esos programas los autoriza el Ministerio de Salud Pública, pero es conveniente que quede claro que se van a llevar a cabo en el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos. Además quitaría del inciso la expresión: “voluntario y no remuneradas”, porque se trata de conceptos que se fueron colgando. Al decir: “proveniente de donaciones”, se incluye todo lo establecido en la ley.

SEÑOR MOREIRA.- Eliminaría la parte del inciso que refiere al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos porque la redacción queda muy larga y, además, el Ministerio tiene facultades para determinar en quién delega.

SEÑOR SOLARI.- Si interpreté debidamente lo manifestado por el señor Senador Agazzi, la redacción del primer inciso quedaría de la siguiente forma: “El Ministerio de Salud Pública autorizará los Programas con fines terapéuticos y científicos y las actividades que utilicen células, tejidos y órganos de origen humano provenientes de donaciones a ser ejecutados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con esa redacción.

Léase por Secretaría

(Se lee:)

“El Ministerio de Salud Pública autorizará los Programas con fines terapéuticos y científicos y las actividades que utilicen células, tejidos y órganos de origen humano provenientes de donaciones a ser ejecutados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de células, tejidos y órganos”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar a considerar el siguiente inciso.

Léase.

(Se lee:)

"El Ministerio de Salud Pública habilitará las instalaciones, equipamientos y medios técnicos necesarios para desarrollar los Programas y/o actividades previamente autorizados por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, y controlará la calificación del personal implicado, así como el cumplimiento de toda la normativa correspondiente".

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Sugiero eliminar el "y/o" luego del término "Programas" y sustituir la expresión "actividades previamente autorizados por" por el artículo "del".

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura al inciso con la modificación propuesta por el señor Senador Solari.

(Se lee:)

"El Ministerio de Salud Pública habilitará las instalaciones, equipamientos y medios técnicos necesarios para desarrollar los Programas y actividades del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, y controlará la calificación del personal implicado, así como el cumplimiento de toda la normativa correspondiente".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el inciso final.

(Se lee:)

"Los órganos y tejidos humanos constituyen un bien de la comunidad y el fin último de los mismos será determinado por las necesidades asistenciales".

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Aquí se plantea el problema de cuándo los tejidos y órganos humanos pasan a ser un bien de la comunidad.

SEÑOR MOREIRA.- La Ley Nº 14.005 y el proyecto original hacían referencia a los órganos y tejidos humanos conservados en los Bancos de Órganos y Tejidos. No sé por qué se modificó.

SEÑOR SOLARI.- Además, tanto esta redacción como la original, incluida en el proyecto que presentamos con la señora Senadora Xavier y el señor Senador Abreu, plantean el problema de los bancos de células sexuales, por ejemplo. Si cualquier persona quiere asegurar descendencia y deposita en un banco de esperma, esas células son de él, son propias; por tanto, no pueden ser un

bien de la comunidad. Es decir que están en un banco de tejidos y -reitero- no son un bien de la comunidad.

En lo personal, eliminaría este último inciso, ante todo porque me parece que está fuera de lugar, pero también porque crea el ambiente para una cantidad de reclamos y problemas que no estamos en condiciones de resolver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que habría que eliminar este inciso o, si se va a incorporar de alguna manera, ameritaría un análisis mucho más profundo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 4. **Negativa**.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º.- Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971".

-Léase el artículo 9º de la Ley Nº 14.005.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- A los efectos de esta ley, se establece el siguiente orden de parentesco prioritario y excluyente de presentes en la localidad del deceso y que regirá en ausencia de voluntad expresa del fallecido:

1) El cónyuge;

2) Los hijos legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales;

3) Los padres;

4) Los hermanos;

5) Los hijos adoptivos;

6) Los ascendientes o descendientes de segundo o ulterior grado;

7) Los colaterales de tercer o ulterior grado.

Tratándose de parientes de la misma categoría, es bastante el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición formulada por un pariente de análoga calidad jurídica, elimina la posibilidad de disponer del cadáver a los fines científicos o terapéuticos."

-En consideración el artículo 4º.

SEÑOR MOREIRA.- Aclaro que no voy a votar porque no estoy de acuerdo con el concepto general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º.- Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971".

-Léase el artículo 10 de la Ley Nº 14.005.

(Se lee:)

"Artículo 10.- El parentesco o la vinculación al extinto, invocado de acuerdo al artículo 9º, deberá probarse mediante declaración jurada y documentos de identidad. Incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal el que realice falsa declaración".

-En consideración el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

SEÑORA SECRETARIA.- Ante todo, quisiera aclarar que el sustitutivo que presentó a la Comisión el señor Senador Abreu tenía errores que no aparecen en el que envió por correo electrónico, por lo que voy a leer el primero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 19 º de la Ley 14.005, de 17 de agosto de 1971, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 17.668, de 15 de julio de 2003 por el siguiente.

'Artículo 19º.- El Ministerio de Salud Pública dispondrá una amplia difusión de la presente ley, informando acerca del derecho a efectuar las manifestaciones positivas o negativas de voluntad previstas en el artículo 1º de la presente ley. Asimismo, tendrá a su cargo todas aquellas actividades de promoción y de educación, destinadas a alcanzar la autosuficiencia nacional en trasplantes, basada en la solidaridad, la voluntariedad de las donaciones y la no comercialización'".

-Corresponde leer el artículo 19 original.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 19.- El Ministerio de Salud Pública dispondrá una amplia difusión de la presente ley acentuando las áreas de promoción y educación con la finalidad de lograr los mayores resultados en

bien de la calidad de vida de la comunidad".

-En consideración el artículo 6º.

En principio, considero que la redacción del artículo 19 original es muy concreta y resume todos los conceptos que se manejan en la ley. No me parece que el artículo 19 sustitutivo amplíe mucho lo que allí se determina en forma simple, pero segura, con respecto a las competencias del Ministerio de Salud Pública en relación a la difusión de la ley. En realidad, el artículo 19 sustitutivo plantea aspectos puntuales de la propia ley, mientras que el original es general e involucra al cumplimiento de toda la ley.

Por lo tanto, creo que los agregados propuestos juegan en contra de la redacción muy clara del artículo 19 original.

SEÑOR MOREIRA.- No voy a acompañar esta disposición porque se remite al artículo 1º de la ley allí mencionada, que a su vez recoge el principio del consentimiento presunto fuerte, con el que no estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 4. **Negativa.**

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- La presente ley entrará en vigor a partir de un año contado desde su fecha de publicación."

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece bien, pero como no estoy de acuerdo con el proyecto de ley, tampoco estoy de acuerdo con su entrada en vigencia.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.**

En consecuencia, hemos votado todos los artículos, con excepción de un inciso del artículo 2º, con respecto al cual se harán las consultas de redacción pertinentes. De acuerdo con lo conversado, se encomienda al señor Senador Moreira la consulta con el doctor Adriasola, de manera tal de estar en condiciones de aprobar el proyecto de ley en la próxima reunión.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 37 minutos.)